



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00041-00
DEMANDANTE:	Fabio Alex Ortega Acero – Personería Municipal de El Zulia
IMPUGNANTE:	Fabio Roberto Flórez Alarcón
DEMANDADO:	Municipio de El Zulia – Concejo Municipal de El Zulia – Zaid Gerardo Murillo Rivera.
COADYUVANTES:	Félix Ramiro Cárdenas Arteaga, Walter Rolando Barrera Olivares, Marlon Oswaldo Flórez Ortiz, Joan Sebastián Ortega Pradilla, Jesús Elías Rincón Ibarra, y German Pedroza Guevara
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral

Visto el informe secretarial que precede, y atendiendo que mediante auto de fecha agosto 5 de 2020, acogiendo las previsiones establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se resolvieron las excepciones previas o mixtas, así como también mediante auto de fecha agosto 25 de 2020, se resolvió sobre la solicitud de intervención como tercero en el presente proceso en la modalidad de impugnante, propuesta por el abogado Fabio Roberto Flórez Alarcón; así como también, sobre la condición de coadyuvantes de la parte demandada en que se tendría a los señores Félix Ramiro Cárdenas Arteaga, Walter Rolando Barrera Olivares, Marlon Oswaldo Flórez Ortiz, Joan Sebastián Ortega Pradilla, Jesús Elías Rincón Ibarra, y German Pedroza Guevara, en su condición de Concejales del Municipio de El Zulia.

De otra parte, al haberse informado el día 27 de agosto de 2020 a través de correo electrónico allegado por la Procuraduría Regional de Norte de Santander, a éste despacho judicial, sobre la aceptación del impedimento formulado por el señor Zaid Murillo para actuar en nombre y representación de la Personería de El Zulia, y la designación efectuada sobre el Personero del Municipio de Santiago, a fin de que continúe con la representación de la Personería del Municipio de El Zulia como Personero Ad hoc dentro del proceso de la referencia, es del caso, dar aplicación a lo establecido en el artículo 283 del CPACA, fijando como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día 14 de septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.

Para tal efecto, debe indicarse que en virtud de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual utilizando los medios tecnológicos que se tengan a disposición de las partes.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Téngase como personero Ad-hoc dentro del proceso de la referencia, en representación de la Personería de El Zulia, al Personero del Municipio de Santiago, conforme al auto proferido el 3 de agosto de 2020, por el Procurador Regional de Norte de Santander.

2.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** contemplada en el artículo 283 del C.P.A.C.A., el día **14 de septiembre de 2020** a las **9:00 a.m.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

3.- Como consecuencia de lo anterior, por secretaría y en coordinación con el Profesional Universitario adscrito a este despacho judicial, cítese a las partes, a los terceros intervinientes, a la señora Procuradora 205 I Delegada para Asuntos Administrativos, para la realización de la audiencia en la fecha y hora señalada.

4.- Comuníquese a las partes, que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la celebración de la presente audiencia se realizará de manera virtual utilizando los medios tecnológicos que se tengan a disposición de las partes, con la coordinación de la Secretaría de esta corporación y del Profesional Universitario adscrito a éste despacho judicial.

5.- Por Secretaría garantícese el acceso al expediente digital de la referencia a los citados a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34606b05cfce3246e58146fa9311b769f9823a66487f003a1adfd5175a91a6ef**
Documento generado en 01/09/2020 04:28:19 p.m.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00054-00
DEMANDANTE:	Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario de Cúcuta.
DEMANDADO:	Municipio de San José de Cúcuta, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor, Aguas Kpital S.A E.S.P y Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.I.S Cúcuta S.A E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **pacto de cumplimiento**, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, para el día **21 de Septiembre de 2020, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes en *litis*, igualmente **cítese** a la señora **Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada** para actuar ante este despacho Judicial, y **a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado. Para el efecto indicado **librese** las correspondientes citaciones a los correos electrónicos por ellos habilitados haciéndose saber las prevenciones de ley.

De otra parte, el Despacho **DISPONE**:

1 ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

- **RECONÓZCASE** personería a los abogados Saúl Enrique Portillo Villamarin, como apoderado de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor; al abogado Marco Josué Ramírez Rodríguez como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A E.S.P., E.I.S Cúcuta E.S.P., y al abogado Martín Alberto Santos Díaz, como apoderado de la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP, en los términos y para los efectos de los memoriales poder a ellos conferidos y que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9078a691f32508d6d0372f3291ed94667786640e7745e84770cf05a785bf78b**

Documento generado en 01/09/2020 06:11:56 p.m.